

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

Correo:

j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.658

Mercaderes, Cauca, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 194504089001 2019-00029-00
DTE: GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES
DDO: GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA

Pasa a despacho solicitud de embargo de salario devengado por el señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca, Dentro del proceso ejecutivo que por ALIMENTOS instauró la señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de madre y representante legal del menor **AARON DAVID FUESTES DELACRUZ**, quien se identifica con registro civil de nacimiento con NUIP 1061021995 en contra del señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca.

Se tiene que mediante sentencia fechada el 27 de enero de 2020, el despacho aprobó el acuerdo conciliatorio y en consecuencia se fijó como cuota alimentaria el valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$155.000.00) a partir del mes de febrero de 2020, reajustada cada año de acuerdo al incremento del salario mínimo legal mensual vigente, igualmente una cuota adicional por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año y los gastos de salud y educación serán por el 50% de la cuota fijada, cuota alimentaria que debe ser cancelada dentro de los primeros 5 días de cada mes por el señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca, a favor del menor **AARON DAVID FUESTES DELACRUZ**, quien se identifica con registro civil de nacimiento con NUIP 1061021995 que esta a cargo de la señora de la señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de madre y representante legal del menor.-

La señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de madre y representante legal del menor **AARON DAVID FUESTES DELACRUZ**, quien se identifica con registro civil de nacimiento con NUIP 1061021995, presente escrito informando al despacho que el señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca, se encuentra laborando en la Alcaldía Municipal de Mercaderes Cauca y solicita el embargo del salario de acuerdo a la sentencia proferida por la judicatura.

Así las cosas, se decreta el embargo y retención del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado previas deducciones de ley, por concepto del cuota alimentaria en un valor equivalente de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$160.425.00), que se causen mes a mes, reajustada de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual, igualmente una

cuota adicional por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año y los gastos de salud y educación serán por el 50% de la cuota fijada, cuota alimentaria que debe ser cancelada dentro de los primeros 5 días de cada mes por el señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca, a favor del menor **AARON DAVID FUESTES DELACRUZ**, quien se identifica con registro civil de nacimiento con NUIP 1061021995 que está a cargo de la señora de la señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de madre y representante legal del menor.-

El valor antes descrito es por el incremento del salario mínimo legal del año 2021, por ser viable en atención a lo señalado en el artículo 130 numeral 1° del Código de la Infancia y la Adolescencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 156 del código sustantivo del trabajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Mercaderes Cauca,

RESUELVE:

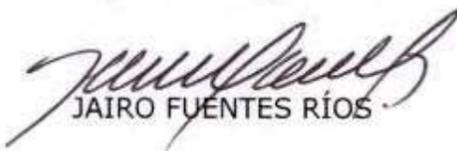
PRIMERO: DECRETAR EL DESCUENTO MENSUAL, por concepto de cuota alimentaria en un valor equivalente de **CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$160.425.00)**, que se causen mes a mes, igualmente una cuota adicional por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año y los gastos de salud y educación serán por el 50% de la cuota fijada, al señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca quien labora en la alcaldía municipal de mercaderes cauca, los gastos de salud y educación serán por el 50% de la cuota fijada y acordada.

Este valor deberá incrementarse a partir del día 1° del mes de enero de cada año, conforme la variación que experimente el salario mínimo legal mensual vigente, según lo estatuido en el artículo 129 del código de Infancia y Adolescencia.

SEGUNDO: los dineros descontados, el señor **TESORERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**, deberá consignar dicho valor dentro de los **PRIMEROS CINCO DIAS (5)** de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, e identificada con el número 194502042001, a favor de la madre de su hijo, señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO No.658 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 094) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20- 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LAJUDICATURA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA
Código: 194504089011
Correo: j01prmpalmercaderes@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio Civil No.625

Señores
TESORERO PAGADOR
ALCALDIA DE MERCADERES CAUCA

REF: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RAD: No. 194504089001 2019-00029-00
DTE: GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES
DDO: GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA

Cordial Saludo.

Permítame comunicarle a Usted, que este juzgado mediante providencia dictada el 22 **noviembre de 2021** dentro del PROCESO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado por la señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca, en calidad de madre y representante legal del menor **AARON DAVID FUESTES DELACRUZ**, quien se identifica con registro civil de nacimiento con NUIP 1061021995 en contra del señor **GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA** identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca **RESOLVIO:** "**PRIMERO: DECRETAR EL DESCUENTO MENSUAL, por concepto del cuota alimentaria en un valor equivalente de CIENTO SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$160.425.00), que se causen mes a mes, igualmente una cuota adicional por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año y los gastos de salud y educación serán por el 50% de la cuota fijada, al señor GERARDO JOSE FUENTES ORTEGA identificado con cedula de ciudadanía N°1.067.020.738 de Mercaderes Cauca quien labora en la alcaldía municipal de mercaderes cauca, los gastos de salud y educación serán por el 50% de la cuota fijada y acordada.....Este valor deberá incrementarse a partir del día 1° del mes de enero de cada año, conforme la variación que experimente el salario mínimo legal mensual vigente, según lo estatuido en el artículo 129 del código de Infancia y Adolescencia. SEGUNDO:** los dineros descontados, el señor **TESORERO PAGADOR DEL MUNICIPIO DE MERCADERES CAUCA**, deberá consignar dicho valor dentro de los **PRIMEROS CINCO DIAS (5)** de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia con sede en esta ciudad, e identificada con el número 194502042001, a favor de la madre de su hijo, señora **GABRIELA YISED DELACRUZ TORRES**, identificada con cedula de ciudadanía N°1002927930 expedida en Mercaderes Cauca.

Previniéndole que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores. Art. 593 numeral 09 del C.G.P.

Cordialmente,

JAIRO FUENTES RIOS
JUEZ

